

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6103/2023							
Comisionada	Pleno: Sentido:							
Ponente: MCNP	25 de octubre de 2023	Modificar						
Sujeto obligado: Co	nsejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161723001362						
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito saber del año 1983 al 2023, cuantas personas se registraron ante el Registro Civil con el nombre de "Niche" o bien combinado con otro nombre, desagregado por la cantidad de personas registradas por año, por entidad federativa y registro.							
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, informo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como la solicita, ya que para realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Impresión de Actas es necesario contar con datos registrales como lo son el nombre, apellido paterno o materno, fecha de nacimiento y CURP, para que pueda realizar la búsqueda de atestados de las personas registradas en la Ciudad de México, asimismo proporciono los datos del trámite para realizar búsquedas.							
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de la entrega de información, que no corresponda con lo solicitado, pues el solicito información estadística.							
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:							
		sta en la que funde, motive y explique el adísticos que solicita el particular no se l lo refirió en sus alegatos.						
	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conoc del medio de notificación que este haya seña presente medio de impugnación.							
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles							
Palabras Clave	Persona servidora pública, declaraciones documentos.	, patrimoniales, incompleta, acceso a						



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6103/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2			
CONSIDERACIONES				
PRIMERA. COMPETENCIA	6			
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6			
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7			
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8			
QUINTA. RESPONSABILIDADES	21			
RESOLUTIVOS				

ANTECEDENTES



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161723001362.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Requiero saber del año 1983 al año 2023, cuantas personas se registraron ante el Registro Civil con el nombre de "Niche" o bien combinado con otro nombre por ejemplo: "Juan Niche", "Alfonso Niche" etcf, desagregando lo siguiente:

--cantidad de personas registradas por año

-entidad federativa de nacimiento y registro". Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia."

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de septiembre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio CJSL/UT/2021/2023, de misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1555/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, por el cual señala lo siguiente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de deficiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan.dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como la solicita, ya que para realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA) es necesário contar como mínimo con dos datos registrales como lo son nombre o nombres, apellido paterno y/o apellido materno, fecha de nacimiento y CURP (Clave Única de Registro de Población) para que se pueda realizar la búsqueda de atestados de nacimiento de las personas registradas en la Ciudad de México.

Por lo que, si el solicitante cuenta con mínimo dos datos registrales de los anteriormente citados, podrá presentarse en el área de Caja-Ventanilla de las oficinas centrales del Registro Civil, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:00 AM a 16:00 PM para solicitar el trámite de búsqueda del acta de su interés, previo pago de derechos conforme a los establecido en el artículo 216 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

"ARTÍCULO continuacio				que -	preste	el Re	egistro Ci	ivil se	pagarán derechos con	form	e las cuota	s qu	e a	
Expedición	de c	opias c	ertificadas						\$85.00 c/u			*		
									independientemente \$85.00"	del	resultado	de	la	

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 29 de septiembre de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"respecto de la respuesta emitida, me indican textualmente lo siguiente "... Si el solicitante cuenta con mínimo dos datos registrales de los anteriormente citados, podrá presentarse en el área de Caja-Ventanilla de las oficinas centrales del



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Registro Civil... para solicitar la búsqueda del acta de su interés... " (Sic) sin embargo en mi solicitud yo solicite datos estadísticos, no que me indicaran que hacer para realizar una busqueda de acta. no coincide lo que solicite con la información que me entregan..." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 03 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. Manifestaciones y alegatos. El 09 de octubre de 2023, mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio CJSL /UT/2157/2023, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales defiende y reitera su respuesta.
- VI. Cierre de instrucción. El 20 de octubre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

6

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

hinfo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

7

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el

artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el

medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA

SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna

de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de

fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicito saber del año 1983 al 2023, cuantas personas se registraron

ante el Registro Civil con el nombre de "Niche" o bien combinado con otro nombre,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X,

Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

8

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

desagregado por la cantidad de personas registradas por año, por entidad federativa y registro.

El sujeto obligado a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, informo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como la solicita, ya que para realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Impresión de Actas es necesario contar con datos registrales como lo son el nombre, apellido paterno o materno, fecha de nacimiento y CURP, para que pueda realizar la búsqueda de atestados de las personas registradas en la Ciudad de México, asimismo proporciono los datos del trámite para realizar búsquedas.

El recurrente se agravia de la entrega de información, que no corresponda con lo solicitado, pues el solicito información estadística.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Lev.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

14

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

 Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el particular solicito saber del año 1983 al 2023, cuantas personas se registraron ante el Registro Civil con el nombre de "Niche" o bien combinado con otro nombre, desagregado por la cantidad de personas registradas por año, por entidad federativa y registro.

En la respuesta del sujeto obligado informo la imposibilidad de realizar la búsqueda conforme al interés del particular, ya que refiere que para realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Impresión de Actas es necesario contar con datos registrales como lo son el nombre, apellido paterno o materno, fecha de nacimiento y CURP, para que pueda realizar la búsqueda de atestados de las personas registradas en la Ciudad de México, asimismo proporciono los datos del trámite para realizar búsquedas.

En ese sentido, el particular se agravia ya que refiere que no le fue proporciona la información de su interés, toda vez que de la respuesta que le proporcionan



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

considera no corresponde a lo solicitado pues requiero datos estadísticos y solo lo orientaron a un trámite.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó la imposibilidad para proporcionar la información de manera fundada y motivada, refiriendo que dentro de sus facultades no se encuentra la obligación de llevar o realizar estadísticas respecto de los nombres o la búsqueda de la información de acuerdo a como la requiere el hoy recurrente.

Es importante hacer referencia a las facultades y competencia de la Consejería Jurídica de conformidad con el artículo 232 de Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 232.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal:

- I. Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas;
- II. Supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; III. Programar y supervisar los cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil;
- V. Recabar y disponer la encuadernación de las formas del Registro Civil, cuidando de su revisión y control;
- VI. Ordenar, en su caso, la reposición inmediata de documentos relacionados con los actos del estado civil de las personas, que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;
- VII. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;
- VIII. Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil;

16

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

IX. Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados, las formas en que deban constar las actas del Registro Civil y las hojas de papel seguridad para la expedición de certificaciones:

X. Nombrar y remover libremente a las personas supervisoras de los Juzgados;

XI. Coordinar el desarrollo de la función de los supervisores;

XII. Recibir las quejas del público sobre la prestación del servicio;

XIII. Ordenar las visitas de inspección necesarias, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los jueces del Registro Civil, y demás personal adscrito al Juzgado;

XIV. Coordinar el buen funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil;

XV. Sancionar las faltas u omisiones de las y los Jueces del Registro Civil; y

XVI. Rotar a las y los Jueces del Registro Civil de adscripción."

Derivado de ello, este Instituto reviso en sus obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, específicamente en la siguiente fracción del artículo 121 de la Ley de Transparencia:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

Por lo que dentro de sus estadísticas reportadas son las siguientes:

Tema de La Estadística

17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Porcentaje de Sentencias Inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC)

Porcentaje de Escrituras Entregadas Jornada Notarial, Decretos Expropiatorios,

Desincorporación y Convenio

Porcentaje de Integración de solicitudes de testamento

Porcentaje de Escrituras de Testamentos entregados

Porcentaje de Constancias de reducción por Sucesión

Porcentaje de Constancias de reducción por Jornada Notarial

Porcentaje de Documentos realizados por la Dirección General de Regulación Territoral (DGRT)

Asesorías, Defensa, Patrocinios Jurídicos, Estudios Socioeconómicos, Dictámenes e Informes Periciales, Acciones relevantes en patrocinio

Registro de nacimiento menores de edad

Registro de nacimiento mayores de edad

Matrimonios

Defunciones

Inserción de defunción

Divorcio Administrativo

Inscripción de Divorcio en el acta de Matrimonio

Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte

Cambio de régimen patrimonial

Nulidad de acta del estado civil

Reconocimientos

Inscripción de actos ocurridos en el extranjero

18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Actas de Nacimiento derivadas del Procedimiento Administrativo de Identidad de Género

Reasignación para la concordancia sexo-genérica

Desincorporación de actas

Asesorías brindadas de rectificación de actas

Rectificación por Error

Rectificación por Enmienda

Campañas Celebradas para atención a grupos en desventaja social

Solicitudes de actas de personas originarias de la CDMX que residen en otras

Entidades Federativas

Gestión de actas de personas originarias de otras Entidades Federativas, habitantes de la CDMX

Actas Interestatales

Copias Certificadas

Constancias de Inexistencia de Registro

Constancia del redam (registro de deudores alimentarios morosos)

Constancias de declaración de existencia de concubinato

Constancias de cesación de concubinato

Búsqueda de Datos Registrales del estado civil de las personas

Primera Copia Certificada de Nacimiento gratuita

Cartillas de primera infancia

Deudores alimentarios Morosos

Documentos Tramitados en la Institución

Documentos Tramitados en la Institución



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Por lo anterior no se desprende que el sujeto obligado deba contar con la información en la modalidad solicitada, ya que de lo requerido no se desprende que deba obrar en sus archivos o dentro de sus facultades.

Ahora bien, respecto de la respuesta proporcionada, debió fundar y motivar el motivo por el cual no cuenta con la información, así como lo manifestó en sus alegatos, situación que no realizo, esto para dar certeza a su respuesta.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

- VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación de manera fundada y motivada, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

21

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Deberá proporcionar una respuesta en la que funde, motive y explique el motivo por el cual los datos estadísticos que solicita el particular no se localizan en sus archivos, tal cual lo refirió en sus alegatos.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6103/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM